

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho nuevamente, el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada, contra Sentencia proferida el 18 de diciembre del año 2020 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, en la cual persisten las inconsistencias comunicadas de manera insistente a la A Quo y que impiden realizar el estudio de admisibilidad ordenado en el artículo 325 del Código General del Proceso, vulnerando la prerrogativa al debido proceso y a la doble instancia que le asiste a las partes.

También es pertinente subrayar, que, pese a que la Sentencia apelada es del mes de **diciembre del año 2020**, la A Quo realizó una primera remisión: el 26 de octubre de 2022, calenda para la cual se le requirió rendir los informes consignados en auto del 15 de noviembre de 2022 y adjuntar las audiencias agotadas, por ser inexistentes en el expediente digital.

Como sucede en múltiples asuntos tramitados por dicha funcionaria judicial, no se obtuvo ninguna respuesta, procediendo este despacho judicial a informarlo al Consejo Superior de la Judicatura, que en Resolución CSJCAUR23-423 del 03 de octubre de 2023 *"declaró que la actuación de la doctora ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA, Juez Sexta Civil del Circuito de Popayán, en el trámite del proceso radicado bajo el número 19001310300520130031500 ... ha sido **inoportuna e ineficaz** y, en consecuencia, ordenó una anotación por vigilancia judicial administrativa ..."*; actuación en virtud de la cual, la Juez procedió otra vez, a la remisión del expediente digital. (Acta de reparto del 28 de septiembre de 2023)

Sin embargo, las actuaciones agregadas al expediente siguen estando **incompletas**, ya que no se anexó el audio y/o video de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se infiere: según acta de audiencia visible en el archivo 153, fue celebrada el **30 de octubre del 2020**, fecha para la que se supone, se agotaron las etapas previstas para adoptar decisión de fondo dentro del proceso de responsabilidad civil. *(El archivo denominado C01Principal, tiene 160 archivos de los cuales los archivos 132, 133 y 134 contienen la audiencia inicial del 26 de septiembre de 2019 (mañana y tarde), y la audiencia del 24 de enero de 2020 en la que la A Quo dijo no existir más pruebas por agotar, pero "interrumpió" el proceso previa comunicación del abogado de la muerte de una de las demandantes, lo que se especifica porque la causal de interrupción establecida en el numeral 1 del artículo 159 prevé que la interrupción opera "por muerte ... de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial" que no era el presupuesto dado en el caso concreto).*

Paralelamente, el acta del 30 de octubre contiene la siguiente anotación:

"El despacho consideró emitir Sentencia de forma escrita y emitió el siguiente auto: De conformidad con el artículo 373 del CGP la suscrita funcionaria emitirá sentencia escrita dentro de los 10 días siguientes de la presente audiencia ..."

Lo que en todo caso no aconteció en el término previsto por la norma pues además de prescindir dar el sentido del fallo en los términos dispuestos en el artículo 373 del C.G.P. emitió sentencia por fuera de ese término (18 de diciembre de 2020) la que dijo notificar por estados electrónicos del mes de enero de 2023 (que tampoco aparecen registrados en sistema Siglo XXI según pantallazo anexo), procediendo a su enteramiento por correos electrónicos e imposibilitando hasta la fecha, el estudio de lo decidido en segunda instancia al perdurar la omisión en el envío completo del expediente, desbordando con creces el término establecido en el artículo 324 para su remisión al superior, lapso que a la fecha supera los **2 años y 10 meses**.

Consejo Superior de la Judicatura

Corte Suprema de Justicia

Consejo de Estado

Corte Constitucional

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Opciones de Accesibilidad

Mapa del Sitio

Iniciar Sesión

G Seleccionar Idioma | ▼ G :

Libertad y Orden
República de Colombia

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

DE INTERÉS

VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos

Abogados

Servidores Judiciales

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Editicos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

Oficios

Procesos

Procesos al Despacho para Sentencia

Remates

Sentencias

Traslados Especiales y Ordinarios

Rama Judicial Juzgados Civiles del Circuito JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Publicación con efectos procesales Estados Electrónicos 2021

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
ESTADOS ELECTRÓNICOS 2021
Correo Electrónico:
j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
NOVIEMBRE	DICIEMBRE								

No. ESTADO	FECHA	CLASDE PROCESO	DEMANDANTE - DEMANDADO	PROVIDENCIA
002	15/01/2021	2020-00130-000	SANDRA MORALES-WILSON ANACONA	AUTO
	15/01/2021		JAIME RODRIGUEZ-VELOTAX Y/O	AUTO
003	19/01/2021	2019-00207-01	MERCEDES VERGARA-ALLIANZ SEGUROS	AUTO
	21/01/2021	2020-00134-00	BANCO POPULAR-ARCENIO AGUIRRE	AUTO
	21/01/2021	2021-00002-00	FLORALBA RUANO-DORIS LOAIZA	AUTO
004	21/01/2021	2020-00142-00	RUBIO BOLAÑO-E COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS LTDA	AUTO
	21/01/2021	2021-00002-00	LUIS CARLOS RUANO -DORIS LOAIZA	AUTO
	21/01/2021	2021-00005-00	ROBINSON SANABRIA MELO-INPEC	AUTO
	28/01/2021	2020-00141-00	ARELIS JOAQUI-REHABILITAR LTDA	AUTO
005	28/01/2021	2010-00327-00	JAVIER YARCE Y OTROS-PROGRAMADORA DE TRANSPORTES LTDA	AUTO
			MARIA CLAUDIA ROJAS-DANIEL ROJAS	AUTO
	29/01/2021	2020-00111-00	ESPERANZA VELASCO-JAIRO VELASCO	AUTO
	29/01/2021	2020-00117-00	GRANDES Y MODERNAS CONTRUCCIONES-CONDOMINIO VENEIA	AUTO
006	29/01/2021	2020-00138-00	NELHY GUZMAN Y OTROS- ASOCIACION DE VIVIENDA RINCON DE LAPLAYA	AUTO
	29/01/2021	2020-00143-00	MARIA MERCEDES FIGUEROA- FUNDACION CONSTRUCTORA LOS ARRAYANES - CAUCA	AUTO

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Correo Institucional

Directorio de correos electrónicos

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales

Reporte Visitas

Síguenos en las redes sociales

Total de Visitantes : 7432986

Facebook Instagram Twitter Youtube

Visitantes Últimas 24 horas : 27293

Canal de Denuncias

Última actualización: 09/10/23 09:11

Mapa del sitio

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00

... "Iniciado incidente de regulación de honorarios se dio curso al presente incidente con la participación del Dr. Víctor Chará Muñoz, dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento de

*que trata el artículo 373 del CGP, **celebrada por este despacho judicial el 27 de noviembre de 2020***

De esa audiencia tampoco hay archivo o vínculo alguno en el expediente digital, siendo imposible acceder a ella y verificar las actuaciones desarrolladas: los archivos posteriores (07 a 011), contienen el recurso de apelación y el auto que concede la alzada frente a esa providencia.

Por las anteriores razones, se ordenará la devolución del expediente y un nuevo requerimiento a la A Quo, así como la compulsa de lo actuado a la autoridad disciplinaria para lo de su competencia. Paralelamente se informará lo decidido en este auto al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, también para lo de su competencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado de origen al continuar las falencias que impiden su estudio de admisibilidad, ordenando a la Juez Sexta Civil del Circuito que disponga nuevamente por **REPARTO** su remisión, cumpliendo el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y conformación del Expediente, Acuerdo PCS 20-11567 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Remitir copia de lo actuado a la autoridad disciplinaria y al Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES